



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1244 /2022

Zapallar, 27 MAYO 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 299, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de la comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 2749/2021 de fecha 09 de Diciembre de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales; y el Decreto de Alcaldía N° 1539/2021, de fecha 29 de julio de 2021, y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 385/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula por orden del Alcalde.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 466/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, por medio del cual se dispuso la instrucción de una Investigación Sumaria con la finalidad de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los antecedentes contenidos en el Memorandum N° 06/2022, de la Directora del Departamento de Salud, referido a un accidente corto punzante con una aguja N° 18, sufrido por doña Wendy Figueroa Figueroa, auxiliar de aseo y funcionaria del Departamento de Salud, mientras realizaba labores de aseo en la residencia médica.
- 2.- El informe evacuado por don Andrés Soza Reinoso, Investigador del caso, a través del cual se propone el sobreseimiento de dicho proceso disciplinario.
- 3.- Que, el Fiscal precedentemente individualizado ha tenido por acreditado los siguientes hechos: **a)** Que, doña Wendy Figueroa Figueroa, sufrió aproximadamente a las 11.30 horas de un día de febrero de 2022, un accidente corto punzante con aguja N° 18, mientras realizaba labores de aseo en la residencia médica ubicada en la parte posterior del Centro de Salud Familiar de Catapilco; **b)** Que, producto de este suceso, la funcionaria tuvo un considerable sangrado y dolor en un dedo de la mano izquierda; **c)** Que, la aguja en cuestión era de aquellas que se utilizan para extraer suero y no para el proceso clínico con otros pacientes; **d)** Luego de lo sucedido, la víctima recibió atención profesional y se le ofreció su traslado al Instituto de Salud del Trabajador (en adelante IST); el cual, incluso, fue rechazado por la funcionaria, en un primer momento; **e)** Que, luego, el IST le realizó a doña Wendy Figueroa Figueroa exámenes de sangre y recibió atención médica nuevamente; **f)** Que, la residencia médica es utilizada como lugar de descanso y alimentación por conductores, médicos, tens o paramédicos; **g)** Que, a raíz del caso, se conversó con el equipo involucrado y se reforzó la indicación de que los insumos deben estar almacenados exclusivamente en los box de atención a los usuarios.
- 4.- De esta manera, el Investigador estima que el accidente investigado constituye un hecho fortuito derivado del actuar imprudente de algún funcionario que utilizó la



residencia médica, respecto de quien resulta imposible su identificación por no existir medios de prueba que aportaran dicha información.

A su vez, deja constancia el Investigador que, si bien dicho accidente provocó un daño físico absolutamente contralado en doña Wendy Figueroa Figueroa; aquello no fue de tal entidad ni generó, en ningún momento, un riesgo latente a su vida.

- 5.- Que, en virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, la proposición de sobreseimiento del proceso administrativo, será aceptada por esta Autoridad Edilicia, conforme al mérito de los antecedentes tenidos a la vista.
- 6.- Que, procede en consecuencia, dar término al presente sumario, dictando el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 7.- Lo establecido la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, especialmente en su artículo 4°; lo prescrito en el artículo 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- **SOBRESÉESE** la Investigación Sumaria instruida mediante el Decreto de Alcaldía N° 468/ 2022, de fecha 22 de febrero de 2022.
- II.- **NOTIFÍQUESE** el presente decreto por parte del Sr. Secretario Municipal, o quien lo subrogue, al Señor Investigador y a la señora Directora del Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE. -



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Investigador
2. Expediente de la Investigación.
3. Dirección Jurídica
4. Directora del Departamento de Salud
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal
7. Archivo Decretos

POD/ SEC/ JUR/ asr